

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-08/31-01-2020 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, REVISIONES Y EVALUACIONES DE CONTROL INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIÓN IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIÓN I, XIII Y XXIII, 9 FRACCIONES I Y VII Y 11 FRACCIONES XI, XV Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 y 3 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que con *Gaceta Oficial Ordinaria* Núm. 058 de fecha 14 de febrero de 2013, se publicó el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, aprobado por el Pleno de este organismo autónomo en la Sesión Celebrada el 12 de enero de 2013.

Que con *Gaceta Oficial* Núm. Ext. 094 de fecha 07 de marzo de 2017, se publicó el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-01/14-02-2017 del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por el cual se aprobó el proyecto de reforma integral del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas mediante el cual se reforman los artículos 19, 20, 21, 40, 41, 42 y 44; se modifican los numerales 1, 2, 7, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 23, 24, 26, 28, 36, 41, 45, 49, 50, 53, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 75, 80, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 102 y 103; se adiciona el artículo 21 bis; los diversos 26 bis, 26 ter, 26 quater, 50, 53, 41, 42, 43, 44, 45 y 49, se convierten en los artículos 21 ter, 21 quater, 21 quinquies, 45, 43, 46, 47, 48, 49, 50 y 44, respectivamente; a su vez los numerales vigentes 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85,



86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103, se convierten en los diversos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, del citado Reglamento.

Que con *Gaceta Oficial* Núm. Ext. 030 de fecha 19 de enero de 2018, se publicó el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-01/11-01-2018 del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por el cual se aprobó el acuerdo que derogan las fracciones X y XXI del artículo 7; reforma y adiciona la fracción II del artículo 10; y reforma el artículo 95 y 99 del Reglamento Interior de la Comisión.

Que con *Gaceta Oficial* Núm. Ext. 404 de fecha 09 de octubre de 2018, se publicó el Decreto Número 767 que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, a la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, a la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y al Código Electoral, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la que se dota a la Contraloría Interna de esta Comisión con las áreas de Quejas, Denuncias e Investigación; Responsabilidades Administrativas y Substanciación; y Normatividad, Auditoría y Control, las cuales estarán bajo la responsabilidad del Contralor y contarán con el personal que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones, que serán designados y removidos libremente por el Contralor, con base en los requerimientos del servicio y a los criterios que aquél determine dentro del margen de la unidad presupuestal anual solicitada y asignada.

Que con *Gaceta Oficial* Núm. Ext. 494 de fecha 11 de diciembre de 2018, se publicó el Acuerdo CEAPP/PLENO/SO-01/07-12-2018 del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por el cual se reforma la fracción V del artículo 28; se adicionan un segundo párrafo al artículo 27, las fracciones VI a la XXXV al artículo 28, y el artículo 28 Bis, del Reglamento Interior de la Comisión.

Que con fecha 19 de noviembre de 2019 el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas emitió el acuerdo CEAPP/PLENO/SE-01/19-11-2019 mediante el cual se aprobó la abrogación del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas publicado en la gaceta oficial del estado de Veracruz en fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante número extraordinario 094 y se aprobó el proyecto de reglamento interior de este Organismo Autónomo.

Que atentos a las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna en los artículos 27 de la Ley 586 de la Comisión y fracciones II, III, IV, VII, VIII, 48 fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX y XI de su Reglamento Interior, el órgano interno de control, estará facultado para implementar las políticas interna para prevenir, supervisar, fiscalizar, evaluar y controlar, a través de programas y acciones, el uso correcto



del Patrimonio perteneciente a la Comisión, así como el desempeño de los Servidores Públicos, buscando en todo momento la mejora continua, a través de diversas actividades de control que permitan alcanzar los objetivos institucionales y responder a los riesgos que puedan presentarse en el ejercicio de la función pública; velando en todo momento para que el ejercicio de los servidores públicos pertenecientes a esta Comisión Estatal, se apegue a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público; a través de un instrumento que norme y homogenice las funciones de inspección, vigilancia y evaluación de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, que realice la Contraloría General, por lo que con fundamento en el artículo 7 fracción I, de la Ley 586 de la materia, y el artículo 5 del Reglamento Interior, el Pleno de este Organismo Autónomo cuenta con las atribuciones para conocer, aprobar y normar al interior, todo lo necesario para el buen funcionamiento de esta Comisión, quien ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-08/31-01-2020

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Realización de Auditorías, Revisiones y Evaluaciones de Control Interno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de aplicación y observancia obligatoria para la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas¹, con el objeto de establecer los criterios generales que regulen las funciones de planeación, programación, ejecución e informes de auditorías, así como, las revisiones y/o evaluaciones que realice de manera directa la Contraloría Interna de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

I. Área Auditada: La Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Administración, Dirección de Procesos y Dirección Jurídica de la Comisión Estatal

II. Auditado: Servidor público titular o responsable del área auditada, a quien se dirige la orden de auditoría.

¹ En adelante La Comisión.



- III. Auditor:** Persona que se encuentra designada en la orden de auditoría para su realización.
- IV. Auditoría:** Proceso de fiscalización mediante el cual se realiza la revisión y examen de una función, actividad, cifra, proceso, área o reporte, para corroborar el cumplimiento de los objetivos, el desempeño y apego a la normatividad vigente.
- V. Auditoría Externa:** Auditoría realizada por personal especialista externo, para dictaminar estados financieros, designado por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
- VI. Revisión:** se define como el examen y análisis detallado que se lleva a cabo sobre una determinada cuestión o cosa. Por otra parte, también se emplea para dar cuenta del análisis exhaustivo al cual se somete una cosa o cuestión con la misión de corregir su funcionamiento o resultado, para restaurarla o repararla, si así lo demanda, o bien para obtener una comprobación certera de su funcionamiento.
- VII. Evaluación:** Se define como revisión toda aquella actividad sistemática, estructurada y de carácter preventivo, orientada a fortalecer el control interno, con el propósito de asegurar de manera razonable el cumplimiento de las metas y objetivos de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en un marco de eficiencia y eficacia de las operaciones, información financiera y contable, confiable y oportuna, en cumplimiento con la normatividad aplicable, así como salvaguarda de activos.
- VIII. Cédula analítica:** Son las que describen las técnicas y procedimientos de auditoría.
- IX. Cédula de Auditoría:** Son documentos en los que se describen los procedimientos y técnicas utilizadas durante la ejecución de la auditoría, así como los resultados y conclusiones en que sustenta la opinión del auditor. Se clasifican en Sumarias o de Resumen y Analíticas.
- X. Cédula resumen:** Son aquellas que contienen el primer análisis de datos relativo de las Hojas de Trabajo y sirven como nexos entre ésta y las cédulas de análisis y comprobación
- XI. Contralor Interno:** Titular de la Contraloría Interna de la Comisión.

Artículo 3. Respecto a los criterios normativos y metodológicos aplicables a las auditorías que realicen los sujetos señalados en el artículo 1 de los presentes Lineamientos, serán aplicables los procedimientos y técnicas regulados en el Manual de Auditoría que para tal efecto expida el Titular de la Contraloría de la Comisión.



Artículo 4 Para la realización de acciones encaminadas al fortalecimiento del sistema de control y evaluación, así como colaboración en materia de transparencia y combate a la corrupción de los recursos financieros transferidos y aplicados por la Comisión, la Contraloría Interna por conducto de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control, podrá instruir la realización de auditorías, revisiones y/o evaluaciones.

Capítulo II

De los actos y del procedimiento de Auditoría de la Contraloría Interna

Artículo 5. La Auditoría Gubernamental es una actividad independiente, de apoyo a la función ejecutiva, orientada a la verificación y evaluación de los planes, programas, presupuestos, controles internos, información financiera y observancia de la legislación aplicable a las áreas y operaciones de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, con el propósito de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia, honestidad y apego a la normatividad con que se están alcanzando las metas y objetivos, vigilando además el adecuado manejo y aplicación de los recursos públicos que les fueron suministrados, así como la calidad y calidez con que prestan sus servicios a la ciudadanía.

Artículo 6. Cada auditoría, revisión o evaluación será plasmada en el Programa General de Trabajo de la Contraloría Interna de la Comisión, agregando el tiempo necesario para la ejecución establecida, así como el plazo máximo que se puede otorgar para solventar y el plazo máximo para llevar a cabo el seguimiento correspondiente.

Artículo 7 Las auditorías podrán ser:

- I. De Legalidad:** consiste en evaluar si el Organismo, en el desarrollo de sus funciones administrativas, ha observado el marco jurídico y normativo que le es aplicable.
- II. Financiera:** Consiste en verificar que las operaciones y registros, realizados por concepto de ingresos y ejercicio del gasto, se realicen conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes.
- III. De Operación:** evalúa los controles operativos de la administración y de los sistemas sobre actividades tan diversas como las compras, procesamiento de datos, recepción, envío, servicios de oficina, entre otros.
- IV. De Desempeño:** es aquella que se enfoca principalmente en evaluar la eficacia, eficiencia y economía en la operación del área, rubro o programa;



además evalúa el apego a la normatividad; proponiendo medidas preventivas y correctivas que efectivamente apoyen al Organismo en el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el cumplimiento de sus objetivos sea oportuno e íntegro.

V. De Seguimiento: consiste en verificar que las áreas auditadas, atiendan en tiempo y forma las observaciones y acciones determinadas en las revisiones y auditorías realizadas.

VI. Especiales: son aquellas que tienen como objeto profundizar la revisión de algún área, rubro o función del Organismo, ésta podrá también determinarse durante la ejecución de la auditoría; así mismo son las que se realizan con la finalidad de evaluar la gestión de los servidores públicos, denunciados por presuntas irregularidades en su puesto, cargo o comisión; o de cualquier otra índole no considerada en las antes citadas.

VII. Integrales: Se refieren a la revisión completa a las áreas que integran la Comisión; por lo que deberán incluir los conceptos de auditoría financiera, operativa y de legalidad. Este tipo de revisión permite contar con la panorámica general de un centro de operación en un período más reducido y pueden ser programadas con la frecuencia, tiempo y oportunidad.

VIII. Evaluaciones: Derivado de los trabajos realizados, se pueden presentar elementos para realizar una auditoría, conforme a lo señalado en la normatividad, sin embargo, existen revisiones que no presentan la formalidad de una auditoría, por lo que éstas pueden ser: Evaluación programática, Evaluación presupuestal, Evaluaciones diversas

Artículo 8. La Metodología para el procedimiento de auditoría, comprenderá las siguientes etapas:

- I. Planeación;
- II. Inicio de la Auditoría;
- III. Desarrollo de la Auditoría;
- IV. Resultados de Auditoría;
- V. Seguimiento de Auditoría; y
- VI. Control de Auditoría.

La Contraloría Interna de la Comisión deberá observar en sus procedimientos lo establecido en el Manual de Auditoría, revisiones y evaluaciones.

Artículo 9. La planeación de la auditoría tiene como objetivo, asegurar la adecuada cobertura de los aspectos prioritarios, prever oportunamente los recursos necesarios e informar a los niveles directivos y autoridades competentes



con la debida anticipación, acerca de los trabajos a realizar. En ella se definirán las actividades a realizar, así como el tiempo y recurso humano a utilizar.

Artículo 10. El inicio y ejecución de los trabajos de auditoría, estará sujeto a la autorización del Programa General de Trabajo del ejercicio correspondiente, así como a las formalidades legales y administrativas establecidas en el Manual de Auditoría, revisiones y evaluaciones.

Artículo 11. Los períodos de ejecución de las auditorías establecidos en el Programa General de Trabajo, no limitan la duración de las mismas, siendo susceptibles de modificarse, por lo que toda cancelación, adición, reprogramación, sustitución o ampliación de auditorías, deberá ser autorizada por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión.

Artículo 12. El desarrollo de los actos de auditoría se realizará, preferentemente, en las instalaciones físicas que la Contraloría Interna tiene asignadas para tal efecto.

El apoyo que el responsable del área fiscalizada proporcione al personal comisionado para el desarrollo de los actos de fiscalización, no deberá obstaculizar en forma alguna el funcionamiento de la unidad administrativa fiscalizada.

Artículo 13. El Titular de la Contraloría Interna deberá solicitar mediante oficio al responsable de la Dirección Administrativa o área fiscalizada, la información y documentación que se requiera para el desarrollo de los trabajos de las auditorías

Artículo 14. Los actos de auditoría los llevará a cabo directamente el Titular de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control, o a través del personal comisionado para dicha actuación, conforme a los lineamientos que al efecto expida el Contralor Interno. Dichos actos podrán practicarse con base en pruebas selectivas, aleatorias o, en atención a actos de fiscalización específicos.

Artículo 15. Los actos de auditoría serán atendidos por el titular o responsable del área fiscalizada, previa solicitud por escrito debidamente signada por el Contralor Interno, ante el cual, el personal comisionado se identificará.

Artículo 16. Los actos de auditoría se llevarán a cabo en días y horas hábiles, cuando los trabajos se efectúen en días y horas inhábiles se requerirá de la



autorización y del acuerdo de habilitación por parte del Contralor Interno y de la Secretaría Ejecutiva, en cuyo caso, el titular o responsable del área auditada, podrá designar al personal necesario que continuará atendiendo la práctica de la fiscalización.

Artículo 17. El Contralor Interno, podrá ordenar actos específicos sobre situaciones en las que haya elementos que hagan presumir la existencia de irregularidades cometidas por servidores públicos de la Comisión que puedan ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

Artículo 18. En las actas elaboradas en los procedimientos de auditoría se hará constar, por lo menos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se inicia el acto de fiscalización;
- II. Número y fecha de la orden correspondiente;
- III. Área administrativa a la que se practica la fiscalización;
- IV. Período sujeto a fiscalización;
- V. Descripción de la materia revisada;
- VI. Los principales procedimientos de fiscalización;
- VII. Las manifestaciones que respecto de la fiscalización o del contenido del acta quisieran realizar los responsables o servidores públicos de la Dirección Administrativa fiscalizada;
- VIII. Nombre y firma del titular o responsable del área fiscalizada, o persona que atienda la diligencia. En caso de negarse a firmar, se hará constar esta situación y la causa de la misma;
- IX. Nombre y firma de los testigos de asistencia;
- X. Nombre y firma del personal responsable de la fiscalización; y
- XI. Lugar, hora y fecha en que termina el acto de fiscalización

Artículo 19. El Contralor Interno, con base en los resultados que obtenga el Titular de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control de la auditoría realizada, formulará en su caso, y notificará formalmente al Titular del área auditada correspondiente, los pliegos de observaciones para su solventación, y en su caso, de las recomendaciones para su atención.

Artículo 20. Derivado de los pliegos de observaciones referidos en el artículo anterior, el Contralor Interno podrá formular recomendaciones sobre las observaciones notificadas, que comprendan las medidas correctivas conducentes y aquellas que contribuyan a la mejora del desempeño del trabajo administrativo y



financiero de las diversas unidades administrativas de la Comisión, cuando así lo considere procedente

Artículo 21. El período de atención por parte del área auditada de la Comisión para la atención de las observaciones determinadas en la auditoría, no deberá exceder de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la firma del Acta de Cierre y Notificación de Observaciones de la auditoría.

En caso de ser necesario, el área auditada podrá solicitar por escrito a la Contraloría de la **Comisión** de manera justificada, motivada y fundamentada, una prórroga para la solventación de los resultados determinados. Derivado del análisis a la solicitud del Titular de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control indicará si los argumentos expuestos en la solicitud son válidos y/o suficientes y se turnará al Contralor Interno de la Comisión para su autorización y notificación. En todo caso, la prórroga no podrá ser mayor a 10 días hábiles.

Al vencimiento de la prórroga del plazo autorizado, el área auditada deberá entregar la documentación certificada con la que considere solventar las observaciones, mediante oficio y relacionada tal como hayan sido presentadas en el Informe de Auditoría. En caso contrario, se iniciará el procedimiento que conforme a derecho proceda.

Artículo 22. Al término de cada intervención, el Titular de la Contraloría Interna de la **Comisión** notificará mediante oficio al Titular y/o responsable del área auditada, el Informe de Auditoría anexando en su caso, las Cédulas de Observaciones y/o Recomendaciones Sujetas a Seguimiento generadas en la revisión, así como el Acta de Cierre correspondiente, apegándose a los criterios establecidos en el Manual de Auditoría, revisiones y evaluaciones.

Artículo 23. Durante la ejecución de los trabajos de Auditoría, el Titular de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control de la Contraloría Interna de la **Comisión** deberá analizar, interpretar y documentar la información que respalde los resultados de la auditoría practicada, la cual deberá cubrir las características esenciales contenidas en el Manual de Auditoría, revisiones y evaluaciones.

Artículo 24. El seguimiento a la solventación de observaciones que realice el Titular de la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control de la Contraloría Interna de la Comisión, iniciará a partir del día hábil siguiente al de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para la solventación de las observaciones y/o recomendaciones determinadas, y será presentado a través del Informe de Seguimiento.



Artículo 25. Si al cierre del seguimiento, subsistieran observaciones notificadas sin solventar, el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión, deberá dar vista al Titular de la Unidad de Quejas, Denuncias e Investigación dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de resultados del seguimiento a la solventación de observaciones al área auditada, para que se inicie la investigación por la posible existencia de irregularidades detectadas en el proceso de revisión, que pudieran presumir la existencia de faltas administrativas cometidas por los/las servidores y/o ex servidores públicos involucrados en la auditoría correspondiente.

Artículo 26. Si durante la ejecución de la Auditoría, sobrevinieran situaciones extraordinarias que ameriten cambios o ajustes al procedimiento y no estuviesen contempladas en los presentes Lineamientos ni en el Manual de Auditoría, revisiones y evaluaciones; tales circunstancias deberán hacerse del conocimiento del Contralor Interno a efecto de que determine lo conducente; y previa valoración, de resultar procedente se realice la adición al Manual citado.

Capítulo III

De las Revisiones y Evaluaciones

Artículo 27. Además del procedimiento descrito para las Auditorías, la Contraloría Interna de la Comisión, podrá llevar a cabo revisiones y evaluaciones a los programas y presupuestos a cargo de esta, con el objeto de analizar el cumplimiento adecuado de los objetivos y metas programadas por el organismo autónomo en la administración y ejercicio de los recursos y, de ser necesario, indicar a través de recomendaciones u observaciones las posibles desviaciones u adopciones de las medidas correctivas que garanticen el apego a la normatividad correspondiente.

Para el desarrollo de dichas actividades, la Unidad de Normatividad, Auditoría y Control deberá observar lo dispuesto en el Manual de Auditoría, Revisiones y Evaluaciones y demás disposiciones legales aplicables, utilizándolo como una guía la cual podrá adaptarse a las necesidades específicas de la revisión y/o evaluación que se realice.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Pleno de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veinte y entraran en vigor, a partir del día siguiente de su aprobación.

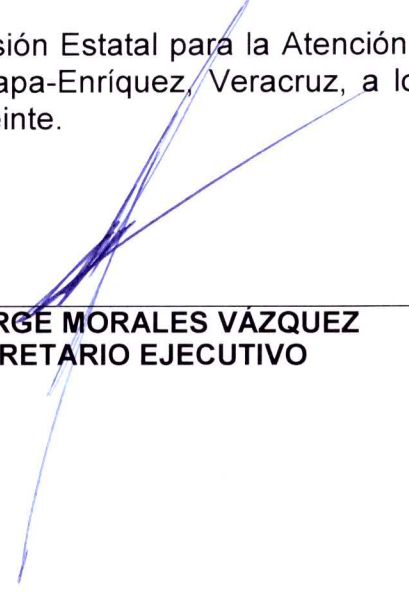


SEGUNDO. Los casos no previstos en estos Lineamientos, serán resueltos por el Titular de la Contraloría Interna de la Comisión, en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Publíquense los Lineamientos de mérito para su consulta en la página de internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte.



LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA

LIC. JORGÉ MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO